

### **ABORDADORES MECÁNICOS EN SU MODALIDAD DE AEROCAR.**

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público y a la aviación general, por el uso de aerocares, conforme a lo siguiente:

<b>Factor de cobro (\$/Servicio/Media hora/Unidad)</b>	<b>Vuelo</b>
Media hora inicial	\$605.00
Primera y tercera fracción de 15 minutos	\$183.00
Segunda y cuarta fracción de 15 minutos	\$120.00

**\*A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la ley de la materia.**

#### **Reglas de aplicación.**

- A.** La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros en la modalidad de aerocar será por un periodo inicial de 30 minutos de servicio y por unidad; después de los primeros 30 minutos de servicio, la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.
- B.** El tiempo de servicio se contabilizará desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal el aerocar, hasta el momento de su liberación por parte del usuario.
- C.** La medición del tiempo del servicio será efectuada por el operador de la unidad.
- D.** No se cobrará el tiempo adicional a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:
  - a.** Por condiciones meteorológicas adversas en el AIFA, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala;
  - b.** Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;
  - c.** Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;
  - d.** Por falta o falla en los servicios o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o
  - e.** Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.
- E.** No estarán sujetas al pago las aeronaves que:
  - a.** Deban aterrizar en el AIFA por razones de emergencia;
  - b.** Aterrice en el AIFA por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;
  - c.** Aterricen para abastecerse de combustible en el AIFA, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;
  - d.** Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o
  - e.** Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.

**Las presentes tarifas y sus reglas de aplicación entrarán en vigor a partir del día 03 de marzo del año 2022.**